



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 22 de agosto de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n° 2019-263, informando que la parte ejecutante allegó la respuesta del Banco Popular e Itaú y solicitó el envío de los oficios de embargo restantes. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00263 00**

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2023

Da cuenta el Despacho que mediante auto del 6 de febrero de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que adelantara las acciones tendientes a notificar a la parte ejecutada y allegara las constancias del caso y además se le requirió por segunda vez para que informara el trámite de los oficios dirigidos a los Bancos Popular, Itaú y Corpbanca como quiera que no obraba respuesta de los mismos en el expediente.

Frente a ello, el Banco Itaú mediante memorial del 8 de mayo de 2023 indicó que el ejecutado no presenta vínculos con el banco.

Así mismo, la apoderada de la parte actora mediante memorial del 25 de mayo de 2023 allegó la respuesta de los Bancos Itaú y Popular y además solicitó se libran los 16 oficios restantes, pues indicó *«que no hay necesidad de hacer este desgaste de la administración de justicia a través de derechos de petición y eventuales tutelas para conseguir respuesta de los bancos de dos en dos. Toda vez que se lleva dos años en la ejecución de tramites innecesarios que terminan perjudicando a la señora Olga Yosmar Sánchez Díaz»*

De otro lado el Despacho observa que dentro del memorial allegado por la parte actora obra respuesta del Banco Popular, el cuál indicó que el ejecutado no registra ningún vínculo con el banco.

Así las cosas y en lo que tiene que ver con la elaboración de los 16 oficios, el Despacho no accede a dicha solicitud, pues lo que se garantiza con la elaboración de los oficios de dos en dos, es evitar que el embargo exceda el límite de su cuantía y consolidar la información de las entidades financieras respecto de la medida decretada, sin que para su elaboración deba emitirse auto previo, por lo que desconoce el Despacho la afirmación relacionada con la presentación de derechos de petición y tutelas para dar cumplimiento a la medida, en la forma señalada en la providencia que la concedió.

Ahora, da cuenta el Despacho que si bien la parte ejecutante allegó la respuesta del Banco Popular e Itaú, lo cierto es que no obra constancia alguna de que hubiese tramitado el oficio ante el banco Corpbanca, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue la constancia del trámite del oficio ante el banco Corpbanca, y a su vez adelante el trámite de los oficios que obran en los archivos *41OficioBancolombia* y *42OficioGNBSudameris* dirigidos a los bancos Bancolombia y GNB Sudameris respectivamente, disponibles en el expediente al cual puede acceder mediante el link: [C01Principal](#)



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

De otro lado y en lo que tiene que ver con la solicitud de vigilancia, el Despacho advierte que la misma no se debe adelantar ante este Despacho, sino que deberá presentar la solicitud a la entidad encargada de realizar dicho trámite.

Finalmente, el Despacho **ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 055 del 2 de octubre de 2023. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**  
**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90c3546cfbb28bff5010bb83941be4184c1a9ea30375571cd3b1cc6d37d00**

Documento generado en 29/09/2023 04:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**